

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2012-00974-00

En atención al derecho de petición, debe indicarse que el Consejo de Estado ha indicado que “el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita”.

Sin perjuicio de lo anterior, se señala a la parte peticionaria que el proceso fue enviado en noviembre 25 del 2013 para descongestión, el cual correspondió al Juzgado 34 Civil Municipal de Descongestión, no obstante, se observa que existe una anotación en el sistema en el que señala la recepción del expediente en junio 26 de 2014, por lo tanto, en aras de ubicar el expediente, se ordena **Oficiar** al archivo central para que informe si en esa dependencia reposa el proceso de la referencia.

Secretaría, proceda de conformidad identificando cada una de las partes.

En ese sentido, infórmesele las determinaciones acá tomadas al peticionario.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria